



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES (1)

CAPÍTULO V

Investigación de la contribución.—Reglas para practicarla

Art. 30. Se considera como un solo edificio el que tiene una sola puerta de entrada, aun cuando se distinga por más de un número de gobierno.

La existencia de puertas de carros, traseras, de escape, ó de otras denominaciones análogas, no altera la unidad de la finca cuando su construcción, según los usos de la localidad, no determina una separación marcada y evidente.

Art. 31. La extensión superficial de los edificios dentro de las poblaciones será para los efectos de este Reglamento, la contenida entre los límites exteriores de sus muros divisorios de la vía pública y las líneas medianeras de sus colindantes, cuando los haya. En despoblado será la circunscripta por las líneas de sus muros exteriores y por los edificios colindantes, si los hay.

Art. 32. En la comprobación de la riqueza urbana, que puede ser técnica ó administrativa, según que la fijación del valor en renta y venta se calcule científicamente ó en virtud de los datos y noticias que la administración tenga y adquiera, deberá cuidarse:

A De que empiece por las calles más importantes de la localidad.

B De que, empezada una calle, no se pase á otra sin dejar por completo última-da aquélla, y de que se proceda por un orden riguroso de numeración.

La advertencia que precede no es aplicable al caso en que se haya de comprobar una denuncia. Presentada esta, sin pérdida de momento ha de ser tramitada en la forma que determina el cap. 6.º del reglamento de la Inspección de Hacienda de 11 de Septiembre último.

Art. 33. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente á la técnica.

Esto no es obstáculo para que el Inspector encargado de dirigir el servicio y de distribuir, por consiguiente, el trabajo, se reserve la evaluación pericial de las fincas en que considere conveniente su intervención personal.

Art. 34. El procedimiento que debe seguirse en la comprobación es el siguiente:

A La Inspección dirigirá á los propietarios, ó á falta de éstos á sus administradores, un oficio manifestándoles el día y la hora en que ha de tener lugar la comprobación de sus fincas y rogándoles que se personen en ellas con los títulos de propiedad y los contratos de inquilinato.

B La Inspección distribuirá el trabajo de modo que los funcionarios encargados de la comprobación administrativa se personen también en las fincas á la hora señalada en los oficios de citación á los propietarios.

C El funcionario administrativo irá provisto de un cuaderno en que anotará:

1.º La calle, plaza, pago, partido ó distrito en que se halle enclavada cada finca y el número ó letra con que se distinga.

2.º El uso (habitación, tienda, fábrica, almacén, etc.) de toda la finca ó de cada uno de los locales ó dependencias, cuando éstos lo tengan distinto, y los linderos del edificio, solar ó terreno.

3.º La exención perpetua ó temporal de contribución respecto á las fincas que la disfruten, expresando las fechas de las concesiones y las en que terminan las temporales.

4.º El número de pisos de que consten los edificios, incluso los subterráneos y las bohardillas.

5.º El número de habitaciones y locales independientes, con inclusion de los que ocupe el propietario.

6.º La renta que produce cada local ó

habitación y la que pueden producir los que estén desalquilados ú ocupados por sus dueños, calculando el alquiler de éstos por el que rindan otras habitaciones ó locales análogos.

7.º El nombre, apellidos y domicilio del dueño ó usufructuarios, y del administrador si le hubiese.

8.º El nombre y los apellidos del dueño anterior en el caso de que no se haya dado conocimiento á la Administración de la última translación de dominio, ó de los que antecedieron si éstos dejaron también de cumplir este deber.

Los precedentes datos se tomarán de los títulos, contratos y documentos que exhiba el dueño ó administrador, ó de las noticias y antecedentes que se adquieran y que suministren los inquilinos, ó por ambos medios á la vez cuando se estime preciso ó conveniente; teniendo en cuenta los encargados de recogerlos que, con arreglo al art. 97 del reglamento del Timbre, fecha 13 de Septiembre de 1892, los dueños, administradores ó encargados de las fincas urbanas deben exhibir á los representantes de la Hacienda pública los contratos de inquilinato siempre que les sean reclamados, incurriendo en multa si dichos documentos no están extendidos en el papel especial creado al efecto, ó si no los exhiben, sea cualquiera el motivo que aleguen.

D Cuando los datos adquiridos no sean bastantes, el encargado de la comprobación exigirá á los propietarios, administradores é inquilinos explicaciones verbales, declaraciones juradas de los bienes ó rentas y presentación de los documentos que posean, pudiendo interesar de los Registros de la propiedad, de las Autoridades de cualquier clase ó fuero y de los Jefes de las oficinas públicas, los antecedentes que conduzcan á determinar la verdadera riqueza.

E Los dueños administradores, inquilinos y funcionarios públicos antes expresados suscribirán en el cuaderno las manifestaciones que hayan hecho.

Si se niegan á hacerlas ó á facilitar las noticias reclamadas incurrirán en responsabilidad por la negativa y por defraudaciones á la contribución territorial y á la renta del Timbre.

Para hacerla efectiva se instruirá el oportuno expediente.

F Los encargados de la comproba-

ción administrativa entregarán ó remitirán diariamente á la Inspección provincial, según que residan en la capital ó fuera de ella, los trabajos ejecutados; teniendo cuidado de que conste en ellos la conformidad del dueño ó del administrador con los asientos referentes á su finca, ó nota, en el caso de que tal conformidad no exista, que exprese esta circunstancia.

G El Inspector que dirija este servicio practicará, ó dispondrá que se practique, la evaluación pericial de las fincas en que considere deficiente la investigación administrativa, así como de las en que se haya negado á prestar su conformidad el dueño ó administrador.

H De las fincas comprobadas administrativamente en que la Inspección provincial considere innecesario hacer evaluación pericial, así como de las en que ésta haya tenido efecto, se formarán dos relaciones, comprensiva la una de las que no han sufrido aumento en la riqueza contributiva, y la otra de las que la han obtenido. Ambas se pasarán á la Administración de Hacienda inmediatamente á fin de que surtan sus efectos y para que, de conformidad con lo que establece el artículo 32 del reglamento de la Inspección, se convoque la Junta administrativa que ha de resolver sobre defraudación cometida.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 16 del presente mes, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado Las Eras, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio de Moraleja de Enmedio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 3 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 (1)

Número en la clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD Años	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		En el empleo			En la Administración del Estado				
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
40	D. Luis Bernaldo de Quirós.....	Madrid.....	Madrid.....	30	1	23	8	4	24	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio..		
41	Luciano López Ferrer.....	Valencia.....	Valencia.....	26	1	23	1	23	Idem.....			
42	Alberto Canseco Almuzara.....	Villamañán.....	León.....	24	1		1		Idem.....			
43	Juan Zabía y Bernard.....	San Juan de los Remedios	Habana.....	25		11	20	11	20	Gobierno civil de la provincia de Guadalajara..		
44	Joaquín Arjó y Forga.....	Viella.....	Lérida.....	48		11	19	6	11	Idem de Barcelona.....		
45	Andrés González Martínez.....	Santiago de Cuba.....	Sant.º de Cuba.	39		11	18	3	10	Idem de León.....		
46	Andrés Plá y Pazos.....	Lugo.....	Lugo.....	31		11	14	11	14	Idem de Santander.....		
47	Bonifacio Barrero García.....	Madrid.....	Madrid.....	57		11	12	6	7	Idem de Salamanca.....		
48	José Ulloa y Villar.....	La Estrada.....	Pontevedra.....	30		11	3	2	25	Idem de Orense.....		
49	Juan Lampól y Llabrés.....	Alaró.....	Baleares.....	33		11		11		Idem de Baleares.....		
50	Isidro Romero Abantos.....	Granada.....	Granada.....	25		10	27	4	1	Idem de Huelva.....		
51	Ramón Montero y Fernández.....	Onteiro.....	Lugo.....	46		10	26	11	9	Idem de Soria.....		
52	Federico Agrasot y Juan.....	Orihuela.....	Alicante.....	50		10	24	7	7	Idem de Huesca.....		
53	Laureano Silva y García Acevedo.	Táy.....	Pontevedra.....	44		10	13	4	5	Idem de Albacete.....		
54	Santos González Conde y Balcato.	Cartagena.....	Murcia.....	29		10	8	5	20	Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio..		
55	Constantino Prunocio de la Peña..	Arrabal de Portillo.....	Valladolid.....	23		10	6	10	6	Gobierno civil de la provincia de Tarragona..		
56	Antonio López Guerrero.....	Membrilla.....	Ciudad Real....	41		9	27	6	11	Idem de Avila.....	Electo.	
57	Santiago Prieto y Ramos.....	Trigueros del Valle.....	Valladolid.....	58		8	21	4	3	Idem de Palencia.....		
58	Victoriano Morillo y Moral.....	Castuera.....	Badajoz.....	30		6	5	7	7	Idem de Cuenca.....		
59	Rafael Córdoba y Osso.....	Madrid.....	Madrid.....	53		2	27	18	6	Idem de Gerona.....	Electo.	
CESANTES												
1	D. Manuel de la Cámara y Salas.....	Málaga.....	Málaga.....	32	2	5	9	8	1	12	Por reforma.	
2	José María Mayor Pérez.....	Polop.....	Alicante.....	57	2	5	7	2	5	7	Idem.	
3	José María Duque é Iglesias.....	Madrid.....	Madrid.....	34	2	4	26	2	4	26	Idem.	
4	Antonio Santero Martínez.....	Idem.....	Idem.....	27	2	4	19	2	4	19	Idem.	
5	Serafín Massa y Moreno.....	Idem.....	Idem.....	28	1	10	26	5	7	20	Por supresión.	
6	Simón Sánchez Bermejo.....	Daimiel.....	Ciudad Real....	51	1			15	1	18	Idem.	
7	Constantino Suárez de la Vega.....	Corias.....	Oviedo.....	47		5	5	8	10	12	Por reforma.	
8	Victorino Fabra y Adelantado (en comisión).....	Villahermosa.....	Castellón.....	56	5	7	5	12	2	24	Ha ejercido el cargo de Gobernador civil durante 4 años, 4 meses y un día.	
9	José Pérez Sela.....	Cangas de Onís.....	Oviedo.....	59	12	5	27	13	8	1		
10	Eladio Ramos Luelmo.....	Perezuela.....	Zamora.....	42	9	8	16	9	8	16		
11	José María Muñoz Calderón.....	Carmena.....	Toledo.....	33	7	8	19	7	8	19		
12	Luis Cuervo y Pita Pizarro.....	Madrid.....	Madrid.....	44	7	1	27	14	4	9		
13	Ignacio López Gondolino.....	Idem.....	Idem.....	39	6	2		6	2			
14	Manuel Laguna y López.....	Aguas.....	Huescas.....	33	5	9	21	10	8			
15	Gregorio Miró.....	Barbastro.....	Idem.....	53	4	6	10	10	9	17		
16	Antonio de Cerceda y González.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real....	44	4	5	18	16	5	6	Clasificado con arreglo á la Real orden de 28 de Febrero de 1893, dictada en el expediente de reclamación de Don Ramón Ramírez Abad y D. Ramón Valdés Tizón.	
17	Carlos del Campo y Maguna.....	Madrid.....	Madrid.....	59	4	4	29	14	8	10		
18	Ricardo Puga y Guerra.....	Idem.....	Idem.....	39	3	5	28	10	6	2		
19	Miguel Sanromá Inglada.....	Idem.....	Idem.....	28	3	4	7	5	2			
20	Luciano Celaya y Muñoz.....	Sevilla.....	Sevilla.....	53	3	2	24	12	6	2		
21	Nicolás Ponte y Urtusaustegui.....	La Orotava.....	Canarias.....	27	3	2	6	3	2	6		
22	Alvaro Caula Rodríguez.....	Santiago.....	Coruña.....	31	3	1	21	3	1	21		
23	José Carrera Palma.....	Antequera.....	Málaga.....	33	3	1	6	7	6	2		
24	Juan Fernández de Soria y Lozano.	Tembleque.....	Toledo.....	48	8	1	3	6		4		
25	Mariano Martínez Paños.....	Sariñena.....	Huesca.....	35	2	11	9	6	4	1		
26	Antonio Martínez Berraondo.....	».....	».....	2	11	1	2	11	1			
27	Juan Antonio Linares Barrientos.	Béjar.....	Salamanca.....	41	2	7	5	4	4	17		
28	Arturo Costa y Alvarez.....	Madrid.....	Madrid.....	43	2	6	9	12	4	1		
29	Guillermo Múgica y Eleizalde.....	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	47	2	6	7	15	3	14		
30	Hipólito Codesido y Sánchez.....	Grobas.....	Coruña.....	40	2	5	21	4	6	2		
31	Miguel Moreno Morales.....	Archidona.....	Málaga.....	43	2	5	18	15	8	14		
32	Bernabé Morcillo Aro de Arraya..	Baza.....	Granada.....	53	2	4	25	12	11	7		
33	Ramiro Lezcano Fernández.....	Madrid.....	Madrid.....	29	2	4	10	2	3	12		
34	Antonio Ascaso y Martínez.....	Belchite.....	Zaragoza.....	36	2	4	8	2	4	8		
35	Lucio Pérez Martín.....	Piedrahita.....	Avila.....	30	2	3	22	2	3	22		
36	Fermin Fabra Adelantado.....	Lucena.....	Castellón.....	48	2	3	5	9	1	21		
37	Francisco Aparicio y Sureda.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	49	2	2		16	11	14		
38	Francisco García del Valle y Blanco	Cangas de Tineo.....	Oviedo.....	32	2	1	26	2	1	26		
39	Ricardo Aldana y Lafuente.....	Málaga.....	Málaga.....	28	2		16	6	3	5		
40	Honorato Morenza y Martínez.....	Ginzo de Limia.....	Orense.....	41	1	11	12	1	11	12		
41	Telmo Vega Olmedo.....	Sevilla.....	Sevilla.....	37	1	11		2	8	22		
42	Juan Luis Estelrich y Perelló.....	Artá.....	Baleares.....	37	1	9	26	1	11	27		
43	Julio Jimeno Sánchez.....	Epila.....	Zaragoza.....	62	1	9	6	1	9	6		
44	Manuel del Solar y Oribe.....	Santo Domingo.....	Logroño.....	39	1	8	22	1	8	22		
45	Pedro Olimpio de Cisneros y Guillén.....	Lugo.....	Lugo.....	29	1	8	15	1	8	15		
46	Francisco de la Oliva y Pérez.....	Umbrete.....	Sevilla.....	»	1	7	22	1	7	29		
47	Mannel Artacho y Pino.....	Cuevas Bajas.....	Málaga.....	44	1	7	19	6	11	29		
48	Luis García Avila.....	Pozo Rubio.....	Cuenca.....	46	1	6	21	5	1	6		
49	Wenceslao de Tomás y Sebastián..	Segovia.....	Segovia.....	41	1	6	11	6	4	20		
50	Enrique Rocas y Vergara.....	Lérida.....	Lérida.....	35	1	6		1	6		Tiene 35 años, un mes y 3 días de edad.	
51	José Gabriel de Luz.....	Montalvanejo.....	Cuenca.....	33	1	6		1	6		Tiene 33 años, 9 meses y 14 días de edad.	
52	José Herrero Rojo.....	Villanueva de la Serena..	Badajoz.....	47	1	5	27	7	4	17		
53	Federico Botella y Andrés.....	Alicante.....	Alicante.....	53	1	5	10	1	5	10	Clasificado por Real orden de 10 de Marzo de 1893.	
54	Constantino Durán y Garrido.....	Villamayor de Santiago.	Cuenca.....	35	1	5	6	2	8		Clasificado con arreglo á la Real orden de 28 de Febrero de 1893, dictada en el expediente de reclamación de Don Indalecio Martínez Alcubilla.	

(1) Véase el Boletín de anterior.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 8 de Enero de 1894

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrana
España

Señores que asistieron.

Agustín.—Alvarez Rodríguez.—Ballesteros.—Blas.—Borralló.—Díez.—Fernández Morales.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—Mathet.—Miranda y Lillo.—Negro y Rojo.—Pané.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yáñez.—Corcuera.—Pi.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de que el Sr. Fernández del Pozo, no puede asistir á la sesión por ocupaciones de carácter urgente.

Dar las gracias á D. Antonio Espina, por haber regalado un ejemplar de su obra *Tratamiento de las complicaciones de la tuberculosis laringo-pulmonar*, y remitirle á la Biblioteca.

Acto seguido, el Sr. Presidente manifestó que en virtud del voto de confianza que en la última sesión se le confirió, había gestionado con la Comisión de acreedores, para que de las Obligaciones sobrantes se pudiesen satisfacer atenciones posteriores al ejercicio de 1892, y que estos, respondiendo á su patriotismo accedieron gustosos á que se realizasen estos pagos, por lo que proponía se les diese un voto de gracias.

Hecha la pregunta correspondiente así se acordó.

El Sr. Pérez Negro, preguntó al señor Visitador del Hospital provincial si es cierto que los enfermos que van para ser asistidos, no se admiten y si es debido á la falta de camas ó de local.

El Sr. Ballesteros, manifestó que, como Presidente de la Comisión especial nombrada para resolver el expediente de testamentaria de D. Valentín Alonso Sánchez Prades, ponía en conocimiento de la Diputación que gestionó con el albaacea, asistiendo el Decano del Cuerpo de Letrados y se le concedió un término para que diese los datos precisos, á fin de buscar una resolución favorable para los intereses de la provincia: que transcurrido aquel término, la Comisión dió conocimiento al Sr. Decano y este dió cuenta á la Comisión provincial; y quería hacer constar que si en el asunto hay alguna dilación no es imputable en ningún modo á la Comisión especial. Dijo que á consecuencia de la nevada que ha caído hace tres días, se ha afectado la salud pública de tal modo, que es imposible admitir un enfermo más en el Hospital provincial; que el número de enfermos llegó á ser tan excesivo, que se puso en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, el cual, en unión del Sr. Presidente, se constituyeron en el Establecimiento para ver el medio de alojar mayor número de enfermos, y no se encontró más local que el destinado para tendadero el cual se habilitó; que el Sr. Presidente se puso al habla telefónicamente con el Sr. Ministro de la Gobernación exponiéndole el caso y solicitando un auxilio para esta atención; que el Sr. Ministro puso á su disposición las salas del Hospital de la Princesa, para el caso que fuera necesario; que es tal la

aglomeración de enfermos, que el Sr. Decano ha manifestado que el número de camas que se aumentó es nocivo y perjudicial porque roban el oxígeno á los demás; que la Diputación está obligada á adoptar un acuerdo radical; que cuando se confeccionan los presupuestos, el Señor Ministro de la Gobernación suele reducir la cantidad consignada para este Establecimiento; que el Hospital no tiene el carácter de provincial, ni nacional, sino internacional, porque en él se alberga hasta á los enfermos extranjeros; que en el Hospital no debe haber más número de enfermos que el que el Sr. Decano determine conveniente; que el Estado subvencionaba para estas circunstancias con una cantidad alzada, y ahora debe manifestarse que conceda como auxilio y con cargo al capítulo de calamidades la cantidad que estime conveniente.

El Sr. Gándara, Visitador del Hospital, manifiesta que el Establecimiento es pequeño para albergar tanto enfermo, y hubo necesidad de habilitar no sólo el local destinado á tendadero, sino también un cuarto destinado al Capellán.

El Sr. De Blas, hace largas consideraciones con este motivo y manifiesta que por ahora debe arreglarse el conflicto y se tomen otras medidas para el porvenir, tales como la construcción de barracones, cuyo expediente se encuentra en el Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Pérez Negro, dijo que el conflicto era grave, y que siempre en esta temporada ha sucedido lo mismo; y pide se autorice al Sr. Presidente para que haga presente al Sr. Ministro de la Gobernación las aspiraciones de la provincia.

Los Sres. Ballesteros y Pérez Negro rectifican.

El Sr. Mathet manifiesta que el sostenimiento de los enfermos debía llevarse á medias con el Ayuntamiento: que reconociendo las necesidades, el Estado debe ayudar con la subvención que anteriormente concedía, que el Hospital de Vallehermoso, que pertenece al Ayuntamiento, está desalquilado, y muy bien pudieran colocarse por cuenta de aquél las camas necesarias; que en el Hospital de la Princesa, se pueden albergar 200 enfermos por cuenta del Estado, y que debe rogarse al Sr. Ministro de la Gobernación active la resolución del expediente para construir los barracones.

El Sr. De Blas, rectificó.

El Sr. Presidente manifiesta que ha oído con gusto las explicaciones de los señores Diputados que han hecho uso de la palabra: que el día 4 estuvo en el Hospital provincial y procuró acomodar á los enfermos en la medida de lo posible; que habló por el teléfono con el Sr. Ministro de la Gobernación y convinieron en la necesidad de buscar un local donde albergar al gran número de enfermos que van al Hospital; que el Sr. Ministro citó al Director general de Administración local, para habilitar las salas del Hospital de la Princesa; que el Sr. Gobernador le manifestó que no encontraba por el momento otro local que el Hospital de Vallehermoso, siempre que la Diputación diese el personal y lo demás necesario; que el conflicto puede arreglarse excitando al Sr. Ministro á que conceda una subvención y solicitando se habiliten las salas del Hospital de la Princesa y manifestar al Señor Gobernador, que el sostenimiento del Hospital de Vallehermoso debe ser por cuenta del Ayuntamiento; que tenía la satis-

facción de decir, que en 30 de Diciembre último, el Consejo de Estado había despachado favorablemente el expediente para la construcción de barracones, el cual se encuentra en poder del Sr. Ministro para su resolución; que la Diputación está en el caso de llamar la atención de las Autoridades acerca del gran número de enfermos que existen en el Hospital provincial, y exponer al Sr. Gobernador, que siendo del Ayuntamiento el Hospital de Vallehermoso, debe contribuir al sostenimiento de enfermos, y al Sr. Ministro para que se admita mayor número en el de la Princesa. Así se acordó.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio de la Comisión provincial, en el que participa haber acordado en sesión de 26 de Diciembre último, proponer á la Diputación se conceda á los empleados de Secretaría, D. Ramón Rodríguez Arau, Don Alberto Girón, D. Mariano Merino y Don Pedro Cenarro, el importe de una mensualidad íntegra de sus respectivos sueldos, para reenumerar los trabajos extraordinarios prestados por dichos empleados en el despacho de las reclamaciones de la última elección de Concejales, dentro del plazo perentorio de la ley.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó, de conformidad con lo propuesto y que el pago se haga con cargo al capítulo 2.º art. 4.º del presupuesto vigente.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los diotámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Beneficencia

Dejar tres sesiones sobre la mesa el proyecto de alumbrado eléctrico en el Hospicio, presentado por D. Miguel Prieto y Castillo, resultando una notable economía con relación al actual gasto de petróleo y la liquidación de las obras realizadas en la casa habitación del conserje de la Plaza de Toros.

Anunciar nueva subasta, con diez días de anticipación, para contratar el suministro de materiales de albañilería con destino á los edificios que corren á cargo de la Corporación.

Acceder á lo solicitado por Joaquina Menéndez de Luchi, pidiendo que la Diputación se haga cargo de las estancias que cause en el Manicomio de Ciempozuelos su hermana Manuela.

Acceder á lo solicitado por D. Cruz del Campo, contratista por administración, del suministro de patatas, pidiendo dejar dicho suministro por perjudicar sus intereses.

Se dió cuenta del informe del Decano del Cuerpo Médico acerca de la instancia de los farmacéuticos D. Guillermo Torres y D. Benito Cano, pidiendo el ensayo en los Hospitales provinciales de unos sinapismos de su invención, y del acuerdo de la Comisión sometiéndolo á la deliberación de la Diputación la instancia de dichos señores. Después de varias manifestaciones de los Sres. De Blas, Ballesteros, Pané, Pérez Negro y Sr. Presidente, la Diputación acordó aceptar los cinco paquetes con 100 sinapismos cada uno, remitidos por los Sres. Torres y Cano, darles las gracias y que se les expida por el Sr. Decano del Cuerpo Médico, la certificación correspondiente.

Comisión de Personal

Declarar cesante en el cargo de Alum-

no interno de la Beneficencia provincial, á D. José Forner.

Dejar tres sesiones sobre la mesa el expediente relativo á declarar cesante en el cargo de delineante tercero de la sección de construcciones civiles á D. José Tarquis de Soria, por no haberse presentado á tomar posesión en su destino.

Apropuesta del Sr. Pérez Negro, se acordó tratar en sesión secreta, una vez terminado el orden del día, el expediente sometiéndolo á la deliberación de la Diputación, la manera de ejecutar la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de Octubre del año último, por la que se manda reintegrar en sus cargos á D. Luis Adells y D. Fernando Soldevilla.

Comisión de Hacienda

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Febrero, la suma 678.000 pesetas.

Ampliar en la cantidad necesaria la distribución de fondos del corriente mes, para satisfacer cuatro plazos de las obras de ampliación del Hospital de San Juan de Dios, así como también en 80.000 pesetas para pago de intereses y amortización de las Obligaciones provinciales, y la cuenta de crédito en el Banco de España.

Declarar de abono á Doña Teresa López Coronado, la suma de 121'52 pesetas, importe de los veinticinco días que dejó de percibir su difunto esposo D. Pedro Banezas, Enfermero mayor que fué del Hospital provincial, librándose la indicada cantidad á nombre del Habilitado de Enfermeros y sirvientes de dicho Hospital, por ser así el deseo de la interesada y de su hijo D. Isidro, manifestado en su instancia.

Declarar de abono á Luis Paniagua, marido de Dolores García Fernández, acogida que fué del Hospicio, y á Eusebio de Agueda y Gil, marido de María Ampuero García López, el premio de 125 pesetas que las correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional: á Tomás Bermúdez, marido de Cándida Alonso, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas por igual concepto: á Mariano Gorde, marido de Eugenia López, acogida que fué de la Inclusa y Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas y el dote de 250 de las consignadas en presupuesto para las que toman estado de matrimonio, y á Sor Martínez Avinzano, Superiora de la Inclusa, el premio de 125 pesetas que la corresponden á Concepción de San Antonio, colegiala que fué de la Paz, y el dote de 250 pesetas de las consignadas en Presupuesto por haber tomado estado de religiosa en el Convento de franciscas de la Concepción de Chinchón.

Declarar de abono al Manicomio de Ciempozuelos la cantidad de 6.280 pesetas, importe de las estancias de dementes causadas durante el mes de Noviembre último.

Contestar á la consulta hecha por la Depositaria, manifestando que, publicadas en la *Gaceta* de 18 de Diciembre último las disposiciones del Ministerio de Hacienda aclaratorias del Real decreto de 31 de Octubre, á ellas y á las instrucciones de la Ordenación de pagos, debe atenderse en lo que se refiere á timbres especiales de valores públicos.

Disponer se satisfaga el haber á Don Pedro Arroyo, devengado en los meses vencidos y por los sucesivos á D. Eusebio

Alvaro, á razón de lo que percibe un oficial de la clase de cuartos, hasta que autorizado el presupuesto adicional próximo, se consignen las diferencias de haberes que dejen de percibir.

Dejar tres sesiones sobre la mesa el dictamen emitido acerca de la denuncia de bienes desconocidos presentada por D. Patrocinio Alonso Conca.

Terminado el orden del día se suspendió la sesión pública, para reunirse en secreta.

Abierta de nuevo, el Sr. Presidente manifestó que daba cuenta en virtud de la ley del acuerdo adoptado en la sesión secreta, de cumplimentar la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Octubre último, reponiendo en el cargo de Oficiales de la clase de terceros á los Sres. D. Luis Adell y D. Fernando Soldevilla, á los cuales se les dará posesión inmediatamente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que no habiendo asuntos despachados por las Comisiones, para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

La Recaudación de cédulas personales del distrito de la Inclusa de esta Corte, sita en la calle de Embajadores, número 14, ha trasladado sus oficinas de despacho á la calle de la Encarnación, núm. 23, piso segundo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes á quienes corresponda.

Madrid 30 de Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Camarma de Esteruelas

El registro fiscal de fincas urbanas de esta villa y su agregado Camarma del Caño, que reunidos forman este término municipal, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Camarma de Esteruelas 30 de Enero de 1894.—El Alcalde accidental, Desiderio Calleja.

Hoyo de Manzanares

Terminado en esta villa el Registro Fiscal de edificios y solares practicado con arreglo á las instrucciones que previene la orden circular de la Dirección de Contribuciones de fecha 18 de Marzo de 1893, se expone al público por término de quince días para oír reclamaciones de agravio que se resolverá en la forma y dentro de los plazos que establecen los artículos 78 al 82 del Reglamento sobre rectificación de los amillaramientos.

Hoyo de Manzanares á 28 de Enero de 1894.—El Alcalde Presidente de la Junta pericial, Ventura Blasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra José Rodríguez López y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª, auto con fecha 27 de Diciembre último, señalando el día 1.º del Febrero y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Isidoro Urreta y María N. cuyos actuales domicilio se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Enero de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 26 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas que fueron embargadas á Doña Isabel Guijarro y Sanz, vecina de Mejorada del Campo, en los autos ejecutivos que contra ella sigue D. Pascual Moreno y Lupiano, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, y cuyas fincas con la cantidad en que han sido tasadas, son las siguientes:

- | | Pesetas |
|---|---------|
| 1.ª—Una viña en el Arca del Agua, de haber unas 10 fanegas con 3.044 cepas y 12 olivos, linda: al Saliente, con finca de herederos de D. Pedro Ayala; Mediodía, vereda de Peña Rubia; Poniente, tierra de D. Juan de Diego, y Norte, vereda del Agua; tasada en... | 2.100 |
| 2.ª—Otra viña en el sitio de las Largas, de haber unas 12 fanegas, con unas 30 cepas y 23 olivos, linda: al Saliente, con tierra de Doña Jesusa de Diego; Mediodía, vereda de los Locas; Poniente, viñas de D. Eugenio de Ayala, y Norte, vereda de Peña Rubia; tasada en..... | 2.800 |
| 3.ª—Una tierra de regadío en el sitio llamado la Vega, conocida por la de los Alamillos, su cabida tres fanegas dos celemines, linda: Oriente y Poniente, con otras de herederos de María Juana Quintana; Mediodía, otra de Doña Jesusa de Diego, y Norte, fincas de D. Leandro Rodrigo; tasada en..... | 1.800 |
| 4.ª—Otra viña en el sitio de las Largas, de haber 12 fanegas con 4.000 cepas y 49 olivos, linda: Saliente, con otra del Sr. Marqués de Guadalcazar; Poniente, tierra de Doña Jesu- | |

	Pesetas
sa de Diego; Mediodía, camino alto de Loeches, y Norte, vereda de Peña Rubia; tasada en	2.250
5.ª—Una tierra al sitio de Rompe Rejas, de haber cuatro fanegas, que linda: al Saliente, con otra que labra Dámaso Fuertes; Mediodía, con raya de Velilla; Poniente, Baldomero Huete, y al Norte, con el Marqués de Guadalcazar; tasada en.....	150
6.ª—Otra tierra en el mismo sitio de Rompe Rejas, de haber ocho fanegas y seis celemines, que linda: al Saliente, con herederos de Sandalio Gómez; al Mediodía, Condasa de Velilla; al Poniente y Norte, con herederos de Eugenio Ayala; tasada en.....	200
TOTAL	8.700

Lo que se suuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisición, advirtiéndose que las fincas relacionadas se hallan enclavadas en término de Mejorada del Campo, y que los títulos de propiedad de referidas fincas, se hallan puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que los que hayan de tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo por el que salen á licitación los bienes, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones, así como tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Enero de 1894.—J. Espuñes.—El actualario, L. Regino Villalvilla. 5

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de quince días, á Anastasio Expósito Rodríguez, soltero, albañil, de ventiocho años, hijo de Eustaquio y Francisca, natural y vecino de Madrid, que en la noche del 30 al 31 de Diciembre próximo pasado, se fugó en unión de otros, de la Cárcel de este partido, á fin de que dentro del expresado plazo, comparezca ante la Sección 4.ª, Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Madrid; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de dicho Superior tribunal, pues así está acordado en cumplimiento de una orden procedente de causa que se le sigue en unión de otros por robo de caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Enero de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don

Vicente Martín y Cereceda, Juez Municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Aguado Prieto, de diez y seis años, cerrotero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Enero 1894.—V.º B.º= Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Almada Matas, de cuarenta y un años, soltero, zapatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Enero 1894.—V.º B.º= Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María García Morengar y Manuela Pérez del Río, prostitutas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Enero 1894.—V.º B.º= Martín.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

ANUNCIOS

El Fomento de la propiedad

DÉCIMO EJERCICIO SOCIAL

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1893

ACTIVO	Pesetas
Inmuebles (fincas rústicas)	6.187.953 19
Cuenta de amortización..	92.395 40
Deudores varios.....	340.268 75
Existencias agrícolas....	70.898 20
	6.691.515 34
Cuentas nominales	
Garantías de consejeros..	600.000
	7.291.515 34
PASIVO	
Acreeedores varios.....	4.669.185 70
Capital.....	2.000.000
Pérdidas y ganancias....	23.329 84
	6.691.515 34
Cuentas nominales	
Consejeros s/o de acciones en garantía.....	600.000
	7.291.515 34

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—El Gerente, J. Molina. 89—P.

MADRID: 1894.—Esc. Tipog. del Hospicio